



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD  
COMO BIEN JURÍDICO**

**CRIOLLO VARGAS MAYBRIT IVANETH  
ABOGADA**

**MONTENEGRO ORTIZ MELANI KARELYS  
ABOGADA**

**MACHALA  
2024**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DOGMATICO Y JURIDICO DE LA APLICACIÓN DEL  
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA LA  
PROPIEDAD COMO BIEN JURÍDICO**

**CRIOLLO VARGAS MAYBRIT IVANETH  
ABOGADA**

**MONTENEGRO ORTIZ MELANI KARELYS  
ABOGADA**

**MACHALA  
2024**



**UTMACH**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE CASOS**

**ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN  
DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA  
LA PROPIEDAD COMO BIEN JURÍDICO**

**CRIOLLO VARGAS MAYBRIT IVANETH  
ABOGADA**

**MONTENEGRO ORTIZ MELANI KARELYS  
ABOGADA**

**CAMPOVERDE NIVICELA LUIS JOHAO**

**MACHALA  
2024**

# TESIS - CRIOLLO Y MONTENEGRO

5%  
Textos  
sospechosos



5% Similitudes  
< 1% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes  
mencionadas  
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TESIS - CRIOLLO Y MONTENEGRO.docx  
ID del documento: 287ac82e523e86298e8dd59b60bfc11c7e4610ba  
Tamaño del documento original: 504,54 kB  
Autores: []

Depositante: LUIS JOHAO CAMPOVERDE NIVICELA  
Fecha de depósito: 20/1/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 20/1/2025

Número de palabras: 14.652  
Número de caracteres: 98.844

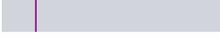
Ubicación de las similitudes en el documento:



## Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 <b>Documento de otro usuario</b> #07a2bb El documento proviene de otro grupo 81 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (298 palabras)
2	 <b>dspace.uniandes.edu.ec</b> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16504/1/UI-DRE-PDI-024-2023.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16504/1/UI-DRE-PDI-024-2023.pdf</a> 60 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (174 palabras)
3	 <b>repositorio.ucsg.edu.ec</b> <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-250.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13801/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-250.pdf</a> 59 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (178 palabras)
4	 <b>repositorio.puce.edu.ec</b> <a href="https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/ac817261-220d-4daf-af76-aeb554b01c46/download">https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/ac817261-220d-4daf-af76-aeb554b01c46/download</a> 41 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (169 palabras)
5	 <b>www.cortenacional.gob.ec</b> <a href="https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/001.pdf#:~:">https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/001.pdf#:~:</a> 58 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (156 palabras)

## Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 <b>smartcompany.ec</b>   Delitos contra el derecho a la propiedad, Ecuador 2025. - Smart ... <a href="https://smartcompany.ec/catalogo-de-delitos-ecuador/delitos-contra-el-derecho-a-la-propiedad/">https://smartcompany.ec/catalogo-de-delitos-ecuador/delitos-contra-el-derecho-a-la-propiedad/</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
2	 <b>dspace.uniandes.edu.ec</b> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15760/1/UA-MLO-EAC-003-2023.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15760/1/UA-MLO-EAC-003-2023.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
3	 <b>dspace.uniandes.edu.ec</b> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2124/1/TUIAB033-2015.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2124/1/TUIAB033-2015.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
4	 <b>dspace.uniandes.edu.ec</b> <a href="https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14377/1/UQ-DER-PI-009-2021.pdf">https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14377/1/UQ-DER-PI-009-2021.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	 <b>repositorio.uasb.edu.ec</b> <a href="https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9762/1/T4260-MDPE-Dahik-El principio.pdf">https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9762/1/T4260-MDPE-Dahik-El principio.pdf</a>	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

## Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

-  <https://doi.org/https://0e10wjke-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/utmachala/251902?page=93>
-  <https://doi.org/https://0310w008f-y-https-elibro-net.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/128496>
-  <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20235871>
-  <https://doi.org/https-elibro-net.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/40513>
-  <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049692.pdf>

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

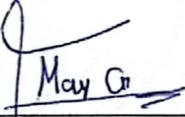
Las que suscriben, CRIOLLO VARGAS MAYBRIT IVANETH y MONTENEGRO ORTIZ MELANI KARELYS, en calidad de autoras del siguiente trabajo escrito titulado ESTUDIO DOGMATICO Y JURIDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMO BIEN JURÍDICO, otorgan a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tienen potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

Las autoras declaran que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

Las autoras como garantes de la autoría de la obra y en relación a la misma, declaran que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asumen la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.



---

CRIOLLO VARGAS MAYBRIT IVANETH

0750218760



---

MONTENEGRO ORTIZ MELANI KARELYS

0707034781

## DEDICATORIA

### *MAYBRIT IVANETH CRIOLLO VARGAS*

A mi madre, V.P.V.T., por desempeñar con amor y entrega el más hermoso rol de madre. Gracias por llenar mis días de alegría, por ser mi mayor motivación para superarme, por enseñarme siempre el camino correcto y por ser el pilar que me ha llevado hasta donde hoy me encuentro.

A mi padre, O.E.C.D., por su esfuerzo incansable, por brindarme el apoyo económico y motivacional necesario para alcanzar mis metas. Tu dedicación y sacrificio han sido fundamentales en este logro.

A mi tía, Z.F.C.D., por ser mi apoyo incondicional. Gracias por hacerme creer que todo es posible, por orientarme en cada paso de mi vida y por confiar siempre en mí con tanta firmeza.

**A Dios por bendecirme con la presencia de personas tan maravillosas en mi vida como mi prima G.M.C.Z y amiga L.M.H.C., así como por guiarme con su sabiduría en cada paso de este camino.**

## ***MELANI KARELYS MONTENEGRO ORTIZ***

En primer lugar, a Dios, quien me ha brindado fuerza, sabiduría y fortaleza en cada paso de este camino.

A mi hija, mi pequeña Rafaella, mi mayor regalo y la razón más hermosa de mi vida. Llegaste cuando comenzaba a construir mi mundo, y desde entonces has sido mi motor, mi fuerza y mi mayor inspiración. Eres una niña valiente y extraordinaria que, sin saberlo, también luchó conmigo en este camino. Este logro es tuyo, porque cada esfuerzo, cada desvelo y cada meta alcanzada llevan tu nombre. Te amo con todo mi corazón.

A mis padres Rafael Montenegro y Verónica Ortiz por ser mi luz en los momentos oscuros y mi guía en cada paso de este camino. Gracias por su amor infinito, sus sacrificios silenciosos y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. Este logro es un reflejo de todo lo que me han dado y de lo mucho que los amo.

A mis hermanos Juleysi, Verónica y Raphael por ser mis compañeros de vida, mis confidentes y mi mayor fortaleza; gracias por las risas compartidas y por estar siempre a mi lado. Este logro es también para ustedes, por inspirarme y motivarme a seguir adelante; a mis sobrinos Gael y Adhara ustedes son mi inspiración más pura, mi mayor alegría y el recordatorio constante de que todo esfuerzo vale la pena, esta tesis es también para ustedes, con la esperanza de que un día luchen por sus sueños con la misma fuerza con la que yo luché por los míos. Siempre estaré aquí para guiarlos, amarlos y aplaudir cada uno de sus logros, su tía los ama un mundo.

A mi abuela Antonia, y Tía Nadia por ser mi refugio, mi fuerza y mi certeza en cada paso. Gracias por nunca soltar mi mano y enseñarme que, con amor y fe, todo es posible.

A mi abuela política Sra. Narcisa gracias por cuidar a Rafaella con tanto amor y dedicación, permitiéndome perseguir mis sueños y completar este camino. Su apoyo incondicional y su generosidad serán siempre una inspiración en mi vida. Este logro es también suyo, porque sin usted no habría sido posible.

A mi grupo de amigas “Perchadas” por ser mi refugio, mi alegría y mi familia elegida. Gracias por estar siempre, en los buenos y malos momentos. Y finalmente, a aquella joven de 18 años que comenzó este camino con una bebé en su vientre. Hoy, quiero decirte que estoy orgullosa de ti, que lo logramos, y que todo valió la pena.

## AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a la **Universidad Técnica de Machala**, por brindarnos la oportunidad de formarnos académicamente y por ser un espacio de crecimiento personal y profesional. Gracias a sus docentes y autoridades por su compromiso con la excelencia educativa.

Agradezco de manera especial a nuestro tutor de tesis, el **Abg. Johao Campoverde Nivicela**, por su valiosa guía, apoyo y conocimiento que fueron fundamentales para la culminación de este trabajo.

Extendemos nuestra gratitud a nuestros compañeros de universidad, **Patricio Ochoa, Verónica Farez y Alisson Moreno**, con quienes compartimos no solo el camino académico, sino también experiencias, desafíos y aprendizajes que siempre llevaremos con nosotras. Gracias por su compañerismo, esfuerzo y apoyo incondicional.

## RESUMEN

# ESTUDIO DOGMÁTICO Y JURÍDICO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMO BIEN JURÍDICO.

### **Autores**

Maybrit Ivaneth Criollo Vargas

Melani karelys Montenegro Ortiz

### **Tutor**

Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

El presente estudio analiza las diferencias en el tratamiento judicial de casos de hurto, tomando como referencia los expedientes N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G, donde se observan decisiones judiciales divergentes: una condena de prisión frente a una aplicación del principio de oportunidad. La investigación plantea la interrogante sobre los criterios mínimos que la Fiscalía debe considerar para decidir la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad.

El objetivo principal es identificar estos criterios en el contexto del derecho penal, empleando una metodología cualitativa basada en entrevistas a abogados y fiscales especializados. Los resultados evidencian que la aplicación del principio de oportunidad en casos de hurto es limitada debido a la discrecionalidad fiscal e irregularidad normativa, lo que impide una implementación uniforme. Se identifica su utilidad para delitos menores sin violencia y de baja cuantía, pero persisten desafíos como la falta de claridad sobre el momento procesal adecuado, el riesgo de percepción de impunidad y el incumplimiento de acuerdos.

Este estudio tiene gran relevancia, ya que el aprovechamiento adecuado del principio de oportunidad podría reducir la carga procesal del sistema penal, evitar procesos innecesarios en delitos de menor impacto y promover soluciones rápidas y efectivas que beneficien tanto a víctimas como a procesados. Sin embargo, el trabajo evidencia varias deficiencias normativas y prácticas que limitan su aplicación, tales como vacíos legales en el COIP, falta de criterios uniformes entre fiscales y riesgos de discrecionalidad fiscal.

**Palabras claves:** Principio de Oportunidad, Hurto, Discrecionalidad del Fiscal, Reparación Integral.

## ABSTRACT

### DOGMATIC AND LEGAL STUDY ON THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN PROPERTY CRIMES AS A LEGAL GOOD.

#### Authors

Maybrit Ivaneth Criollo Vargas  
Melani Karelys Montenegro Ortiz

#### Tutor

Abg. Luis Johao Campoverde Nivicela

This study analyzes the differences in the judicial treatment of theft cases, referencing files N° 07710-2018-00508 and N° 07283-2017-05553G, where divergent judicial decisions are observed: a prison sentence versus the request for the application of the principle of opportunity. The research raises the question about the minimum criteria the Public Prosecutor's Office must consider to decide the application of the principle of opportunity in property crimes. The main objective is to identify these parameters in the context of criminal proceedings, using a qualitative methodology based on interviews with specialized lawyers and prosecutors. The results show that the application of the principle of opportunity in theft cases is limited due to prosecutorial discretion and legal gaps, preventing uniform implementation. Its usefulness is identified for minor, non-violent, low-value crimes, but challenges remain, such as a lack of clarity on the appropriate procedural moment, the risk of perceived impunity, and the non-fulfillment of agreements.

This study is highly relevant, as the proper use of the principle of opportunity could reduce the criminal system's workload, avoid unnecessary proceedings in minor crimes, and promote quick and effective solutions that benefit both victims and the accused. However, the work reveals several normative and practical deficiencies that limit its application, such as legal gaps in the COIP, a lack of uniform criteria among prosecutors, and the risks of prosecutorial discretion.

**Keywords:** Principle of Opportunity, Theft, Prosecutorial Discretion, Full Reparation.

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	1
AGRADECIMIENTO .....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT.....	5
ÍNDICE GENERAL .....	6
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPITULO I .....	10
I. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	10
1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	10
1.1.1 DEFINICIÓN .....	10
1.1.2 CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	11
1.2 HECHOS DE INTERÉS .....	11
1.2.1 CRONOLOGIA DE LOS HECHOS .....	14
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	15
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
CAPITULO II.....	16
II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO – EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO .....	16
2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA .....	16
2.1.1 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	16
2.1.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN .....	16
2.1.1.2 DEFINICIÓN.....	18
2.1.1.3 NATURALEZA.....	19

2.1.1.4 CARACTERÍSTICAS .....	20
2.1.1.5 REGLAS .....	21
2.1.1.6 TRÁMITE.....	21
2.1.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES .....	22
2.1.3 PRINCIPIOS SUPRACONSTITUCIONALES .....	23
2.1.4 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD .....	24
2.1.4.1 HURTO.....	25
2.1.4.1.1 DEFINICIÓN .....	25
2.1.4.1.2 EL HURTO EN EL COIP.....	26
2.1.4.1.3 ANÁLISIS DEL TIPO PENAL .....	28
2.1.5 DERECHO COMPARADO.....	32
CAPITULO III .....	35
III. PROCESO METODOLÓGICO .....	35
3.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	35
3.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	35
3.2 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA .....	35
3.2.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN .....	35
3.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	36
3.2.2.2 NARRATIVO.....	36
3.2.2.3 ESTUDIO DE CASO.....	36
3.2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN.....	37
3.2.3.2 DOCUMENTAL.....	37
3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN .....	37
3.3.1 MÉTODOS .....	37
3.3.1.1 DOGMÁTICO JURÍDICO .....	37

3.3.1.3 EXEGÉTICO .....	38
3.3.1.4 DERECHO COMPARADO .....	38
3.3.1.5 ANALÍTICO - SINTÉTICO .....	38
3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	39
3.3.2.1. ENTREVISTAS .....	39
CAPITULO IV.....	43
IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES .....	47
RECOMENDACIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA .....	49

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso denominado “Estudio dogmático y jurídico de la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad como bien jurídico” fue desarrollado bajo la guía complementaria para la instrumentalización del sistema de titulación de pregrado de la Universidad Técnica de Machala específicamente para análisis de casos en el cual se especifican los lineamientos que se deben seguir para el correcto desarrollo de la presente investigación dogmática y jurídica relacionada con la aplicación del principio de oportunidad, y la controversial discrecional que maneja un fiscal para su aplicación.

En el código orgánico integral penal en el artículo 412 prescribe el principio de oportunidad con los dos supuestos, que para la solicitud de este principio, basta con el cumplimiento de uno de ellos; sin embargo, todo radica en la discrecionalidad del fiscal para que se solicite una audiencia para analizar la aplicación de este principio, es así que el objetivo principal de esta investigación es identificar los criterios mínimos que debe considerar el fiscal bajo su discrecionalidad dentro de un proceso penal por un delito de hurto para solicitar la extinción de la acción penal por el principio de oportunidad, para lo cual analizaremos las causas N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G desglosando los hechos de interés de estas dos causas en este proceso se implementarán metodologías específicas de investigación como el enfoque cualitativo y el tipo de investigación documental para así garantizar la tenacidad del análisis.

Este estudio de caso ha sido diseñado y desarrollado en cuatro capítulos, cuidadosamente organizados de manera sistemática para garantizar una presentación lógica y coherente de los contenidos. Cada capítulo sigue una estructura definida que facilita la comprensión del tema analizado:

El Capítulo I aborda de manera directa el objeto de estudio, centrandose su atención en el análisis detallado de las causas identificadas con los números N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G. En este apartado se exponen los hechos relevantes asociados a estas causas, se establece una cronología clara de los acontecimientos y se describen los aspectos de interés vinculados a las mismas.

El Capítulo II está dedicado a las bases teóricas que fundamentan esta investigación, aquí se desarrolla un análisis profundo del principio de oportunidad, explorando su origen histórico, su naturaleza jurídica, los supuestos en los que se aplica y los efectos que genera en el ámbito del

derecho. Este capítulo proporciona el marco conceptual necesario para entender el tema en su totalidad.

Por su parte, el Capítulo III detalla la metodología empleada para llevar a cabo esta investigación. Se incluye una descripción del enfoque adoptado, así como una esquematización de las entrevistas realizadas a fiscales y abogados penalistas, este apartado explica los pasos seguidos para obtener y analizar la información relevante para el estudio.

Finalmente, el Capítulo IV presenta el análisis de los resultados obtenidos, junto con las conclusiones extraídas a partir de los datos y teorías desarrollados en los capítulos anteriores; además, se ofrecen recomendaciones concretas, orientadas a mejorar la comprensión y aplicación del principio de oportunidad, basándose en los hallazgos de la investigación.

## **CAPITULO I**

### **I. GENERALIDADES DEL OBJETO DE ESTUDIO**

#### **1.1 DEFINICIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

##### **1.1.1 DEFINICIÓN**

El presente estudio de caso, se desprende del análisis de dos casusas: N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G, en ambas causas se configura el mismo delito, tipificado como hurto que se encuentra establecido en el Art.196 del Código Orgánico Integral Penal dentro de la sección novena de Delitos contra el derecho a la propiedad.

La investigación se enfoca en como el principio de oportunidad constituye una herramienta esencial dentro del contexto jurídico penal, otorgando al titular de la acción penal la facultad de ejercer su potestad bajo condiciones específicas, prescindiendo de la previa acreditación de un delito atribuible a un autor concreto.

Profundizaremos los criterios bajo los cuales los fiscales toman la decisión de extinguir la acción penal, evaluando factores como la naturaleza del delito, el grado de culpabilidad, el interés público y la posibilidad de resarcir el daño causado; también se exploran las circunstancias en las que los fiscales optan por continuar con el impulso de la causa, considerando la necesidad de proteger los derechos de las víctimas, garantizar el acceso a la justicia y prevenir la impunidad, lo que refleja

un equilibrio entre la eficiencia procesal y el cumplimiento de los principios fundamentales del derecho penal.

Es esencial definir el estudio de la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad ya que este se enmarca en un contexto donde se busca mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal, reducir la sobrecarga procesal y asegurar una administración de justicia más efectiva y equitativa. La posibilidad de aplicar el principio de oportunidad en estos delitos plantea un debate jurídico y dogmático sobre los límites y las condiciones bajo las cuales se puede prescindir de la acción penal sin menoscabar la protección del bien jurídico de la propiedad (Roxin, 1997).

### **1.1.2 CONTEXTUALIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO**

Por lo anteriormente expuesto, el propósito de este estudio de caso es realizar un análisis detallado sobre la aplicación del principio de oportunidad en el contexto de la causa Nro. 07283-2017-05553G; en esta causa se evaluarán los criterios específicos que guiaron al fiscal en su decisión de proceder con la aplicación de dicho principio, considerando aspectos como la naturaleza de los hechos, la gravedad del delito, las características del imputado, el interés de la víctima y la relevancia del interés público en la resolución del caso.

El análisis de la causa Nro. 07710-2018-00508, se centrará en comprender las razones que llevaron al fiscal a optar por continuar con el impulso de la causa, descartando así la viabilidad de aplicar el principio de oportunidad. Se investigarán los factores determinantes en esta decisión, tales como el tipo de delito, la valoración de las pruebas disponibles, el impacto social del caso y la posible afectación a los derechos de las partes involucradas.

De esta manera, este estudio busca no solo esclarecer las diferencias en los criterios empleados en ambas causas, sino también aportar una reflexión crítica sobre la coherencia y uniformidad en la aplicación del principio de oportunidad, resaltando su papel como herramienta clave en la administración de justicia y el impacto que tiene en la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento del estado de derecho.

## **1.2 HECHOS DE INTERÉS**

**Causa Nro. 07283-2017-05553G**

El 15 de septiembre de 2015 el jefe administrativo de FITECUA S.A., Á.M.T. D., descubrió irregularidades en una bodega bajo la supervisión de J.A.C.M.. Encontró ocho sacos de fertilizantes escondidos, valorados en \$557, en una bodega ajena a la empresa.

El 16 de septiembre del 2015 se inicia con la fase de investigación previa, se evacuaron varias diligencias y obtenidos varios elementos de convicción obrantes dentro del expediente.

El 17 de octubre de 2017 el fiscal Juan Diego García Amoroso, mediante el oficio FPEO-FESR3-3143-2017-003806-O, solicitó convocar a una audiencia para analizar la aplicación del principio de oportunidad en el caso.

El 25 de octubre de 2017 se notificó a las partes la convocatoria para una audiencia oral y pública contradictoria sobre el principio de oportunidad, programada para el 13 de noviembre de 2017, a las 15:00 horas.

El 13 de noviembre de 2017 se llevó a cabo la audiencia solicitada por el fiscal. Durante esta, el juez consideró que el delito cumplía con los requisitos legales para la aplicación del principio de oportunidad, conforme a los artículos 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El juez titular de la Unidad Judicial Penal de Machala resolvió formalmente la extinción de la acción penal y ordenó el archivo del caso; posteriormente el 23 de noviembre de 2017 las partes procesales fueron notificadas sobre la resolución judicial por medio de boletas y correos electrónicos oficiales y el 20 de diciembre de 2017 se certificó que la resolución de extinción de la acción penal quedó debidamente ejecutoriada conforme al Ministerio de la Ley.

### **Causa Nro. 07710-2018-00508**

El 14 de mayo de 2018 el señor de iniciales M.A.C.Z fue detenido por agentes policiales en Machala, alrededor de las 03:30, mientras transportaba un televisor y un DVD, objetos que según su declaración había encontrado en la calle, sin embargo, los policías luego de interrogarlo (sin presencia de un abogado) lograron “esclarecer los hechos” y así determinar que se habían sustraído de un domicilio. Los agentes confirmaron que ingresó a la vivienda a través de una ventana mientras los propietarios dormían. La detención fue validada posteriormente en la audiencia de calificación de flagrancia, donde se dispuso la prisión preventiva del acusado; durante la audiencia de calificación de flagrancia, la Fiscalía formuló cargos en contra del acusado por el delito de hurto, tipificado en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Se estableció que

el proceso se seguiría bajo el procedimiento directo, programándose la audiencia de juzgamiento para el 24 de mayo de 2018.

Durante la etapa de instrucción fiscal, la defensa del procesado solicitó al fiscal la aplicación del principio de oportunidad. Sin embargo, esta petición fue negada debido a la existencia de elementos de convicción, entre ellos, los testimonios de los dos policías que participaron en la aprehensión del procesado, así como la negativa de la víctima a llegar a un acuerdo conciliatorio. Ante esta situación, el fiscal propuso a la defensa acogerse al procedimiento abreviado, a lo cual el procesado accedió. En consecuencia, ambas partes acordaron los hechos que serían aceptados, la calificación jurídica correspondiente, la forma de participación del procesado, la pena a imponerse y el mecanismo de reparación.

El 24 de mayo en la audiencia de juzgamiento, las partes acordaron cambiar el procedimiento directo por uno abreviado. Este acuerdo fue aceptado por el juez tras verificar que el acusado admitió su responsabilidad en los hechos y consintió libremente someterse a dicho procedimiento, dado que la aplicación del principio de oportunidad estaba descartada ya que la negativa del fiscal era notoria.

Se le impuso una pena de cuatro meses de privación de libertad. Adicionalmente, se le condenó al pago de una multa de 750 USD (equivalente a dos salarios básicos unificados) y una reparación integral a la víctima, señora Elvia Judith Aguilar Jara, por un monto de 96.50 USD; posteriormente el 13 de junio de 2018 la sentencia fue declarada ejecutoriada, dando inicio a la ejecución de las penas impuestas, también se dispuso la devolución de las evidencias sustraídas, incluyendo un televisor y un DVD, a su propietaria.

El 30 de octubre de 2018 se oficializó la devolución de los bienes sustraídos a la víctima, previa entrega-recepción formal, conforme a lo ordenado por el tribunal.

## 1.2.1 CRONOLOGIA DE LOS HECHOS

### Ilustración 1

Constrate de los Hechos Fácticos del Caso



Nota. Elaborado por Autores

## **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1 OBJETIVO GENERAL**

- Identificar los criterios mínimos que el fiscal debe valorar, dentro de su facultad discrecional, en un proceso penal por un delito de hurto para solicitar la extinción de la acción penal por el principio de oportunidad.

### **1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un contraste de los fundamentos jurídicos utilizados por la fiscalía en delitos penales de hurto donde se aplicó el principio de oportunidad y aquellos en donde se decidió continuar con el impulso de la causa.
- Precisar los beneficios legales, procesales y sociales derivados de la aplicación del principio de oportunidad en delitos de hurto para los distintos sujetos procesales.
- Determinar si la aplicación del principio de oportunidad contribuye al cumplimiento de los objetivos de la administración de justicia, garantizando mecanismos idóneos para la solución de conflictos penales, especialmente en delitos contra la propiedad.

## CAPITULO II

### II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO – EPISTEMOLÓGICA DEL ESTUDIO

Este apartado se sustenta en un marco teórico-epistemológico que combina diversos enfoques conceptuales para analizar las variables principales: principio de oportunidad y su aplicación en delitos contra la propiedad, como el hurto. Dicho enfoque busca esclarecer los fundamentos que sostienen el análisis, permitiendo interpretar los datos empíricos y definir los conceptos clave. Así, se logra una comprensión del problema jurídico abordado, brindando una perspectiva amplia y fundamentada del tema en cuestión (Abásolo, 2023).

#### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL ENFOQUE EPISTEMOLÓGICO DE REFERENCIA

##### 2.1.1 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

###### 2.1.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN

Para estudiar históricamente el principio de oportunidad, es fundamental examinar las legislaciones antiguas para identificar sus orígenes.

Los autores Vásquez y Mojica (2010), argumentan que el principio de oportunidad tiene sus antecedentes en el Código Hammurabi y en la Ley de las Doce Tablas, donde se implementaron métodos alternativos de resolución de controversias, tales como la indemnización, la reparación del daño y la conciliación. Estos métodos sugieren la presencia de un criterio de oportunidad. Un claro ejemplo, es la Ley N° 206 del Código Hammurabi:

*“Si un hombre golpea a otro hombre durante una discusión acalorada y le produce una herida, que este hombre jure: ‘Le he golpeado sin la intención de causar daño’, y pagará al médico”.*

Con esta ley se permitía que el agresor evite un castigo más severo al demostrar que el daño no fue intencional y ofrecer una compensación económica, promoviendo una solución más equitativa del conflicto.

Posteriormente, en la Legislación Eclesiástica de la edad media, surgió la Inquisición medieval, que imponía penas menores a aquellos que confesaban voluntariamente su herejía. Este procedimiento inquisitorial se formalizó con la bula papal “Ad Aboledam” en 1184, desarrollando

plenamente el concepto de criterio oportunidad, ya que la inquisición permitía a los sospechosos de herejía presentarse voluntariamente para confesar, arrepentirse y recibir una pena más leve.

Las instituciones jurídicas para solucionar conflictos (indemnización, reparación integral, conciliación, etc.) que se presentan en las legislaciones culturales antiguas son un antecedente que de cierta forma demuestra los fines por el cual se erige el principio de oportunidad, nacido primero como criterio de oportunidad, para luego llegar al sistema procesal penal norteamericano como “Guilty Plea, Plea Bargaining”.

El Guilty Plea, es un término del sistema legal anglosajón que se refiere a cuando un acusado acepta su culpabilidad por los cargos en su contra, por otro parte, Plea Bargaining es una negociación entre el fiscal y el acusado, en la cual el acusado acepta declararse culpable de un cargo menor o de algunos cargos presentados a cambio de que se le imponga una pena más leve.

El Plea Bargaining marcó el inicio de la justicia penal negociada, un sistema que se consolidó y se popularizó en Estados Unidos durante el siglo XIX, convirtiéndose en el mecanismo predominante para resolver asuntos penales (Montero, 2021). Como precursor conceptual del principio de oportunidad, el plea bargaining se desarrolló de manera independiente, pero comparte objetivos similares: alcanzar una resolución negociada que permita al acusado obtener una pena más leve.

Para Ferré (2018), en los países de la common law, donde se aplica tanto el modelo acusatorio, los fiscales pueden optar por abstenerse de presentar cargos cuando no disponen de pruebas suficientes o cuando consideran que hacerlo no serviría a los intereses públicos, justificando así su decisión de no proceder con la acusación.

En el siglo XX algunos países europeos comenzaron a formalizar este principio en sus códigos penales. En Alemania, desde la década de 1970, se encuentra consagrado en el Código de Procedimiento Penal, donde los fiscales pueden suspender procedimiento en delitos menores si no hay interés público significativo. En Francia, este principio se reguló formalmente con la reforma del Código de Procedimiento Penal en 1958, permitiendo a los fiscales abstenerse de procesar en delitos menores o cuando existen circunstancias atenuantes (Gallardo Rosado, 2013).

En España, aunque menos formalizado, el principio de oportunidad se refleja en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código Penal, especialmente tras la reforma de 1995, que permite la suspensión de la ejecución de la pena bajo ciertas condiciones.

En el contexto ecuatoriano, el principio de oportunidad nace como método alternativo a la solución de conflicto, esto prescrito en el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) donde se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Luego, en el Art. 195 del mismo cuerpo legal se establece las funciones y responsabilidades de la Fiscalía, destacando su rol como ente rector de la investigación preprocesal, así como su deber de ejercer la acción pública bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal, destacando dos límites relevantes para su aplicación: la valoración del interés público y el criterio de la víctima.

En 2009, mediante reforma legislativa el principio de oportunidad fue añadido al Código de Procedimiento Penal en el artículo 282, se regulo en forma de renuncia de la acción penal, bajo dos causales principales: hechos que no representan una vulneración al interés público y en casos de pena natural, como restricción se estableció que el Juez de Garantías Penales supervisaría su implementación.

### **2.1.1.2 DEFINICIÓN**

Para iniciar este estudio es necesario definir primero qué se entiende por *principio*. González Monzón (2023), en su obra titulada “El derecho por principios y la ponderación judicial” nos ofrece una definición basada en el autor Robert Alexy. Para este autor, los principios son mandamientos que ordenan realizar algo en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Así, los principios son mandatos de optimización, que pueden cumplirse en diversos grados, o dicho de otro modo, que se encuentran presentes en todo el proceso.

Se suele confundir al principio con una regla para, por el ello García Yzaguirre (2021), diferencia la regla de los principios, manifestando que los principios tienen un carácter más genérico y orientador, proporcionando directrices amplias en lugar de instrucciones exactas para cada caso específico. En contraste, las reglas tienen condiciones de aplicación claramente definidas sobre lo que debe hacerse en situaciones concretas.

En este sentido, aunque el principio de oportunidad no tenga una definición normada como el principio de legalidad, inocencia y motivación, se entiende que, como un principio procesal, debe ser aplicado en la mayor medida posible en todos los casos en donde se pueda aplicar, ya que este cuenta con criterios específicos para su aplicación. Más bien, de ser considerado un principio, este se asemeja a un procedimiento, está diseñado para resolver un proceso penal y puede resultar en

la extinción de la acción penal. Su aplicación se lleva a cabo en una audiencia específica, al igual que el procedimiento directo, donde se evalúan los criterios del caso.

El artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) prescribe la aplicación del principio de oportunidad como una facultad discrecional de Fiscalía para abstenerse de iniciar o continuar la investigación penal en dos escenarios: en infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, siempre que no comprometan gravemente el interés público ni vulneren los intereses del Estado, y aquellas infracciones culposas en las que el procesado sufre daños físicos graves que le impiden llevar una vida normal.

Sin embargo, el artículo también establece límites claros a la aplicación. Prohíbe su aplicación en casos de grave violaciones a derechos humanos, delitos de carácter internacional, delitos contra integridad sexual, violencia intrafamiliar, delincuencia organizada y otros que afecten los intereses del Estado o los derechos fundamentales. Además, excluye su aplicación para personas que sean reincidentes. Es decir, el artículo 412 COIP, define al principio de oportunidad como un principio que busca priorizar recursos en casos donde el interés público o la justicia puedan garantizarse por medios alternativos.

Es decir, este principio se refiere a la facultad discrecional que tiene el fiscal para abstenerse de iniciar o continuar una acción penal de ejercicio público, con el objetivo de priorizar recursos en casos donde el interés público o la justicia puedan garantizarse por medios alternativos y así prestar atención a casos de mayor relevancia o gravedad. Debido a la ausencia en la norma de una conceptualización del principio de oportunidad del Art. 412 del Código Orgánico Integral Penal, se interpreta como la capacidad de fiscalía para optar por no iniciar o desistir de una investigación penal en casos específicos.

### **2.1.1.3 NATURALEZA**

Tras analizar su evolución y conceptualización, se sostiene que el principio de oportunidad tiene como naturaleza promover soluciones alternativas al castigo penal, como la reparación del daño y la mediación. Facilitando la resolución de conflictos de manera constructiva y satisfactoria para las partes involucradas. La justicia restaurativa, en este contexto, puede ofrecer resultados que no solo son más rápidos, sino también más alineados con las necesidades y expectativas de las víctimas.

Sin embargo, el autor Salas (2007), expresa que la naturaleza de este principio radica en la discrecionalidad otorgada al fiscal para decidir si procede o no con la acción penal. Esta decisión no está basada únicamente en criterios estrictamente legales, sino también en consideraciones prácticas, de política criminal y de eficiencia del sistema de justicia. Esta capacidad discrecional permite al fiscal evaluar cada caso individualmente, teniendo en cuenta factores que podrán no ser abarcados por un aplicación estrictamente literal de la ley.

Aunque sea discrecional la aplicación de este principio, está guiado por criterios específicos, esto asegura que su uso no sea arbitrario, protegiendo los derechos de las víctimas y manteniendo el interés público. Pues, la existencia de estos criterios y limitaciones proporciona un marco dentro del cual se puede ejercer esta discrecionalidad, garantizando una aplicación justa y equitativa del principio.

Otra esencia de este principio es la flexibilidad en el sistema procesal penal, permitiendo que las autoridades adapten su respuesta a las circunstancias particulares de cada caso, es decir, evaluar la gravedad del delitos, el daño causado y conveniencia de perseguir penalmente ciertos casos.

#### **2.1.1.4 CARACTERÍSTICAS**

Para abordar las características de forma doctrinaria acudimos a Gallardo Rosado (2013) quien determina las siguientes peculiaridades:

- Sigue un sistema reglado y no abierto, aplicandose únicamente bajo las dos causales específicas previstas, las causales deben ser claras y precisas para evitar ambigüedades y cumplir con los presupuestos específicos requeridos para cada una de ellas.
- Ser competencia exclusiva del Fiscalía General del Estado, lo que implica que ningún otro organismo puede obligar a aplicar este principio ni reemplazarlo en esta función.
- Ejercerse de manera discrecional, como resultado de la competencia privativa atribuida a la Fiscalía, que incluye las postestadas de desistir o abstenerse en el ejercicio público de la acción penal.
- Estar sujeto a múltiples controles, incluyendo uno de carácter obligatorio y automático a nivel judicial, y otro discrecional que involucra a los participantes del proceso.

Las siguientes características se desprenden del artículo 412 del Código Orgánico Integral Penal:

- Facultad discrecional del fiscal, de abstenerse de iniciar o desistir de una investigación penal, siempre y cuando no comprometa gravemente el interés público ni los intereses del Estado.
- Excepciones, no se pueden aplicar en delitos graves como las violaciones a los derechos humanos, delitos contra integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia de género, trata de personas, entre otros.
- Limitaciones, el fiscal no puede abstenerse de iniciar o desistir de la investigación en *delitos contra la libertad personal*, ni cuando la persona ha sido previamente condenada por delitos que afecten al mismo bien jurídico protegido.

#### **2.1.1.5 REGLAS**

Para aplicar el principio de oportunidad se deben cumplir las reglas del artículo 412 del Código Integral Penal:

1. Cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado.
2. En aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal.

#### **2.1.1.6 TRÁMITE**

El artículo 413 del COIP establece el procedimiento mediante el cual se evalúa si un caso puede ser resuelto aplicando el principio de oportunidad, el cual permite la abstención de la persecución penal bajo el cumplimiento de las reglas desarrolladas en el apartado anterior.

1. **CONVOCATORIA Y AUDIENCIA:** El proceso inicia con la solicitud del fiscal para aplicar el principio de oportunidad. En respuesta, el juez convoca a una audiencia donde las partes involucradas deben demostrar que el caso cumple con los requisitos legales necesarios. Es importante destacar que, aunque la víctima es notificada para asistir a esta audiencia, su presencia no es obligatoria. Esta disposición refleja una consideración hacia la víctima, permitiéndole optar por no participar directamente en el proceso penal, lo cual puede ser relevante en casos donde la presencia podría causarle revictimización.

2. **EVALUACIÓN Y DECISIÓN DEL JUEZ:** Si el juez no concuerda con la evaluación del fiscal o determina que no se cumplen los requisitos legales, debe remitir el caso al fiscal superior dentro de tres días. El fiscal superior tiene un plazo de diez días para revisar la decisión y decidir si ratificarla o revocarla. Este mecanismo de doble revisión asegura que la decisión de aplicar el principio de oportunidad no se tome a la ligera y que se someta a un escrutinio riguroso, protegiendo así los intereses de justicia y asegurando que se cumplan los criterios legales de manera adecuada.
3. **DECISIÓN:** En el caso de que el fiscal superior revoque la decisión de aplicar el principio de oportunidad, el caso no puede volver a ser considerado para este principio. En lugar de ello, se asigna a otro fiscal para que inicie o continúe la investigación. Esta medida evita el riesgo de manipulación del sistema por parte de los partes procesales y asegura que se siga adelante con la investigación penal cuando no se justifique la aplicación del principio de oportunidad.

Si, por el contrario, el fiscal superior ratifica la decisión, el expediente se devuelve al juez para que se declare la extinción del ejercicio de la acción penal. Este resultado implica que el proceso penal se da por terminado bajo los parámetros del principio de oportunidad.

La extinción del ejercicio de la acción penal no afecta los derechos de la víctima a buscar reparación por vía civil. La víctima conserva su derecho a perseguir el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto delictivo. Esta disposición garantiza que la víctima no quede desprotegida y pueda obtener justicia y reparación por los daños sufridos, incluso si la acción penal no prosigue.

### **2.1.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

El principio de oportunidad se enmarca dentro de un conjunto de principios constitucionales que buscan garantizar un sistema de justicia justo y eficiente. Estos principios incluyen:

**Principio de Economía Procesal,** se refleja en el Artículo 169 de la CRE, al minimizar el esfuerzo, el ahorro de tiempo y recursos económicos de las partes procesales, buscando alcanzar el mejor resultado posible con la menor intervención jurisdiccional y los menores costos para las partes involucradas en el proceso.

Este principio junto con el principio de oportunidad, buscan hacer un uso eficiente de los recursos disponibles, pues ambos promueven una justicia más ágil, reservando la intervención penal para

los casos verdaderamente necesarios y asegurando que los procedimientos judiciales sean lo menos costosos posibles (Cornejo et al., 2023).

**Principio de Justicia Restaurativa**, busca sustituir la privación de libertad del infractor por la reparación y resolución de los daños ocasionados. Este enfoque se entiende como un proceso en el cual las partes implicadas en un conflicto derivado de la comisión de un delito colaboran colectivamente para resolverlo, abordando las consecuencias del delito y sus implicaciones futuras (Cristóbal, 2022)

El principio de oportunidad facilita la aplicación de métodos de justicia restaurativa, pues, busca la reconciliación y reparación del daño entre el infractor y la víctima, priorizando la solución del conflicto de manera pacífica.

**Principio de Objetividad**, la objetividad recae en el fiscal, quien debe evitar hacer suposiciones sobre el procesado y mantenerse imparcial en todo momento. Esta cualidad implica que su actuación se base estrictamente en la normativa vigente, sin influencias personales, sesgos subjetivos o valoraciones no fundamentadas. Así, la objetividad garantiza que el fiscal lleve a cabo sus funciones de manera imparcial, sin permitir prejuicios que afecten la investigación y el proceso penal (Díaz Sánchez, 2022).

Entonces, este principio impone al fiscal la obligación de actuar con imparcialidad y objetividad, evaluando tanto los elementos que favorecen como no al procesado. Al igual que el principio de oportunidad, el fiscal debe considerar de manera objetiva todas las circunstancias del caso para que el juez tome una decisión justa.

**Principio de mínima intervención penal**, este principio actúa como una restricción al poder punitivo del Estado, estableciendo que el derecho penal y medidas como la privación de libertad personal deben ser utilizadas como último recurso. Esto significa que solo deben aplicarse cuando otras medidas y ramas del derecho no han sido efectivas para resolver una situación jurídica (Hinojosa Copete, 2022). Este principio complementa y fortalece el principio de oportunidad al promover un uso más racional y equitativo del sistema penal, evitando la criminalización innecesaria y favoreciendo soluciones alternativas que contribuyan la reparación del daño causado.

### **2.1.3 PRINCIPIOS SUPRACONSTITUCIONALES**

**Principio de Legalidad**, la aplicación del principio en relación con las normas procesales deber ser total, absoluta y completa, siguiendo estrictamente su orientación; de esta manera, el principio

se manifiesta plenamente. En lo que respecta a las normas sustantivas, el principio se aplica casi en su totalidad. Esto se debe a que, en los ordenamientos jurídicos superiores de cada país, existe alguna norma que exige resolver no solo conforme a la ley, sino también conforme a derecho o justicia, aplicando principios jurídicos (Montes, 2009). Es un principio fundamental y generalmente se encuentra en las constituciones de diversos países, esto se debe a la relación jerárquica entre los representantes del Estado y los ciudadanos. Este principio asegura que toda actuación del Estado debe estar basada en la ley.

**Principio de Proporcionalidad**, el objetivo de este principio es lograr un equilibrio cuando hay conflictos entre principios, evaluando cuál debe prevalecer o ser satisfecho sobre otro; además, debe ser aplicado por el poder público.

El principio de proporcionalidad, en sentido amplio, se compone de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este principio establece que las medidas y sanciones aplicadas deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. En el contexto del principio de oportunidad, la aplicación de este principio garantiza que la decisión de no continuar con la persecución penal sea acorde a la menor gravedad del delito (Rainer et al., 2012).

#### **2.1.4 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

El derecho a la propiedad está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, prescrito en el **Artículo 66, numeral 26**, como uno de los derechos fundamentales de las personas. Este establece: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."* Este derecho garantiza a los ciudadanos la posibilidad de poseer bienes de manera lícita, siempre en armonía con los principios de equidad, sostenibilidad y responsabilidad social. Además, el Estado se compromete a implementar políticas públicas que permitan un acceso justo y equitativo a la propiedad, promoviendo su distribución para reducir las desigualdades estructurales y asegurar su aprovechamiento en beneficio del bienestar colectivo.

Los delitos contra la propiedad engloban acciones que implican la destrucción o daño de bienes ajenos, vulnerando el derecho de las personas a poseer objetos muebles o inmuebles. El Código Orgánico Integral Penal (COIP) introduce un catálogo renovado de tipos penales que clasifica estas conductas con el objetivo de garantizar la aplicación de la norma a quienes ejecuten actos que afecten la seguridad y el patrimonio de los ciudadanos del país. Estos delitos están regulados en el

Capítulo Segundo, Sección Novena del COIP e incluyen: extorsión, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento ilícito de servicios públicos, robo, apropiación fraudulenta por medios electrónicos, reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles, intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles, reemplazo de identificación de terminales móviles, comercialización ilícita de terminales móviles, infraestructura ilícita, hurto, hurto de bienes de uso policial o militar, hurto de lo requisado, abigeato, usurpación, ocupación y uso ilegal de suelo o tráfico de tierra, receptación, comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados, daños a bien ajeno, insolvencia fraudulenta, quiebra, quiebra fraudulenta de persona jurídica, ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido, así como actos lesivos a la propiedad intelectual y a los derechos de autor.

#### **2.1.4.1 HURTO**

EL hurto es un delito contra la propiedad, y su regulación tiene como objetivo proteger el derecho de dominio y control sobre los bienes, garantizando que estos no sean objeto de apoderamiento ilegítimo.

##### **2.1.4.1.1 DEFINICIÓN**

La palabra "hurto" proviene del latín "furtum", que significa "llevarse algo" o "tomar algo en secreto". Este término latino está relacionado con el verbo "furari", que significa "robar". En el contexto del derecho romano, *furtum* se utilizaba para referirse a la acción de apoderarse de un bien ajeno de manera clandestina o sin violencia (Pérez Pinzón, 2019).

Las primeras disposiciones legales relacionadas con el hurto se remontan al Código de Hammurabi, que establecía sanciones específicas según el contexto del delito. Por ejemplo, quien sustrajera un buey, una oveja o una cabra, ya sea propiedad de un dios o del palacio, debía restituir treinta veces el valor del bien sustraído. En el caso de personas pobres, la pena se limitaba a pagar diez veces el valor del hurto; sin embargo, para aquellos que no podían cumplir con esta restitución, la consecuencia era la pena de muerte.

En el derecho romano, el hurto se reconoció como una figura jurídica independiente y fue regulado en la Ley de las XII Tablas. Allí se establecieron dos categorías: el hurto flagrante o evidente

(furtum manifestum) y el hurto encubierto o no evidente (furtum nec manifestum). El primero se castigaba de forma severa, llegando a convertir al hombre libre en esclavo o, en el caso de los esclavos, arrojándolos desde una roca. En cambio, el hurto no manifiesto se sancionaba con una multa equivalente al doble del valor de lo sustraído, evidenciando desde entonces la existencia de penas económicas para este tipo de infracción.

El término evolucionó en las lenguas romances, y en español se adoptó como "hurto" para designar específicamente el delito que implica la apropiación de bienes ajenos sin el uso de fuerza o intimidación, diferenciándolo del "robo", que sí incluye estos elementos. Esta distinción permanece en el derecho penal contemporáneo y es fundamental para clasificar y sancionar estos actos según su gravedad.

El Autor Cornejo et al. define el hurto como “la apropiación de un bien ajeno sin el consentimiento de su dueño, con la intención de obtener un beneficio económico, lo que implica una violación del derecho a la propiedad” (Cornejo Aguilar y Torres Manrique, 2019). El autor subraya que existen tres elementos esenciales de este delito: la acción de apropiarse de un bien, la falta de consentimiento del propietario y el propósito de obtener una ventaja económica, en su definición realiza un enfoque técnico al delinear los elementos que lo diferencian de otros delitos contra la propiedad, como el robo o la extorsión.

Por su parte, Agudo Fernández y Jaén Vallejo (2019), conceptualiza el hurto como "un delito que consiste en la sustracción de bienes ajenos, sin el consentimiento del propietario, y con la intención de obtener un beneficio económico." Esta definición se enfoca en los mismos elementos esenciales que la propuesta por Cevallos: el acto de tomar bienes sin autorización, la ajenidad de los bienes y la búsqueda de un provecho económico. Sin embargo, Paredes emplea el término "sustracción" en lugar de "apropiación," lo que resalta más el acto físico de retirar los bienes del control del propietario, sin implicar necesariamente la intención de hacerlos propios de manera permanente.

#### **2.1.4.1.2 EL HURTO EN EL COIP**

El delito de hurto ha experimentado una evolución normativa en la legislación penal ecuatoriana. Anteriormente, con el Código Penal, el hurto se clasificaba en hurto simple y hurto agravado, según las características del acto y las circunstancias que lo rodeaban. El hurto simple consistía en la sustracción fraudulenta de una cosa ajena con valor económico apreciable mayor a USD 120,

sancionándose con penas de uno a tres años de prisión, dependiendo del valor de los bienes sustraídos.

En contraste, el hurto agravado se configuraba cuando la gravedad del acto radicaba en la naturaleza del objeto sustraído, el momento en que se cometía la infracción o la capacidad económica de la víctima. Según el Artículo 549 del Código Penal, este delito era sancionado con penas de seis meses a cinco años de prisión en circunstancias específicas, como el hurto de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, alambres o elementos de cercas que causaran destrucción; el hurto aprovechando desastres como incendios, explosiones, inundaciones, o conmociones públicas; el hurto de herramientas, instrumentos de labranza, útiles o animales esenciales para la actividad laboral de la víctima; y el hurto cometido contra personas miserables o necesitadas, especialmente si lo sustraído representaba un impacto significativo en su propiedad.

Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se estableció una nueva clasificación del hurto, basada en la naturaleza del bien sustraído y las características del autor del delito. Esta normativa refleja un enfoque diferenciado que agrupa el hurto en tres categorías principales: **hurto común** (Artículo 196), **hurto de bienes de uso policial o militar** (Artículo 197) y **hurto de bienes requisados** (Artículo 198).

El Artículo 196 regula el hurto básico, definido como la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno sin empleo de violencia, intimidación o fuerza sobre las cosas. Este tipo de hurto tiene una pena que oscila entre seis meses y dos años de prisión. Sin embargo, si el delito afecta bienes públicos, se establece una agravante que aumenta la pena máxima en un tercio, reconociendo el interés colectivo inherente a estos bienes. Además, el valor del objeto sustraído en el momento del apoderamiento se utiliza como criterio para determinar la gravedad de la pena dentro del rango establecido.

Por otro lado, el Artículo 197 regula una forma agravada de hurto, cometida por servidores policiales o militares, cuando el objeto sustraído incluye material bélico, como armas, municiones o equipos estratégicos. La sanción en estos casos varía entre tres y cinco años de prisión, debido al riesgo significativo que estas conductas representan para la seguridad nacional. Si los bienes hurtados son de menor impacto, como medicinas, vestuario o víveres, la pena es más baja, de uno a tres años, manteniendo un criterio de proporcionalidad.

El Artículo 198 establece sanciones específicas para servidores policiales o militares que se apropien indebidamente de bienes requisados. En estos casos, se impone el máximo de la pena prevista para este tipo de hurto, resaltando el objetivo de evitar abusos de autoridad y garantizar la transparencia en los procedimientos de requisición.

#### **2.1.4.1.3 ANÁLISIS DEL TIPO PENAL**

Para analizar el delito hurto se tomará en cuenta lo establecido en el Art. 196 del COIP que prescribe lo siguiente:

*“Art. 196.- Hurto.- La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

*Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.*

*Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.” (COIP, 2014)*

Este delito se configura cuando una persona se apodera ilegítimamente de una cosa mueble ajena, sin recurrir a violencia, amenazas, intimidación en la persona o fuerza en las cosas. Este tipo penal protege el bien jurídico de la propiedad, tanto privada como pública, y se diferencia del robo por la ausencia de medios violentos en su ejecución. Además, para que el delito sea consumado, debe haber una intención ilícita de apropiación del bien, lo que excluye circunstancias como el error o la autorización tácita o expresa del propietario.

El **verbo rector** del tipo penal es "apoderarse", el cual implica la acción de tomar un bien con ánimo de obtener dominio sobre el mismo. El **elemento objetivo** del tipo penal se centra en la existencia de una cosa mueble ajena que pueda ser objeto del delito, mientras que el **elemento subjetivo** está representado por el **dolo**, es decir, la intención del autor de apoderarse del bien con conocimiento de su ajenidad e ilegitimidad en la apropiación.

El artículo también contempla una **agravante específica** cuando el apoderamiento recae sobre bienes públicos. En este caso, la pena prevista alcanza el máximo del rango establecido (dos años

de privación de libertad), aumentado en un tercio. Este aumento de la sanción responde a la especial protección que se otorga a los bienes del Estado, considerando su naturaleza de interés colectivo.

La determinación de la pena se guía por un criterio de proporcionalidad, tomando en cuenta el valor de la cosa al momento del apoderamiento. Este enfoque asegura que la sanción sea coherente con el daño ocasionado por el delito y otorga al juez la facultad de valorar las circunstancias concretas de cada caso. En este sentido, el rango de pena de seis meses a dos años permite una modulación adecuada para sancionar conductas de diversa gravedad, desde hurtos de menor cuantía hasta apoderamientos de bienes de significativo valor económico.

*Tabla 1*

Estructura típica del Art. 196 COIP

<b>Sujeto Activo</b>	Cualquier persona, ya que no se requiere una cualificación especial para cometer este delito.
<b>Sujeto Pasivo</b>	Cualquier persona natural o jurídica propietaria o legítima poseedora de la cosa mueble sustraída. En caso de bienes públicos, el Estado es el sujeto pasivo.
<b>Conducta Típica</b>	<p><b>Verbo rector:</b> Apoderarse.</p> <p><b>Elementos de la conducta:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cosa mueble ajena.</li> <li>• Apoderamiento ilegítimo.</li> <li>• Ausencia de violencia, amenaza o fuerza.</li> </ul>
<b>Pena Aplicable</b>	<p><b>Pena básica:</b> Privación de libertad de seis meses a dos años.</p> <p><b>Agravante:</b> Hasta 2 años y 8 meses si el delito afecta bienes públicos.</p>

Nota. Elaborado por Autores

### 2.2.1.3.1 DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS DE LA CONDUCTA

- **Cosa mueble ajena:** La cosa sustraída debe ser un bien tangible que no pertenezca al autor del delito.

El análisis del artículo 196 del COIP requiere una comprensión precisa de los conceptos "cosa" y "bien", ya que estos son fundamentales para delimitar los objetos que pueden ser materia del delito de hurto. Ambos conceptos tienen su origen y desarrollo en el ámbito del derecho civil, pero adquieren una relevancia particular cuando se trasladan al derecho penal, en tanto permiten identificar el bien jurídico tutelado y los elementos objetivos del tipo penal.

En términos generales, el concepto de "cosa" se refiere a todo objeto material susceptible de ser percibido por los sentidos y que puede ser apropiado. Según Medina Pabón (2019), una cosa es “todo aquello que puede ser objeto de derechos, que no tiene personalidad jurídica y que puede ser apropiado por el ser humano”. Este concepto se vincula con los bienes materiales y se delimita por su corporalidad, exclusión de las personas y su utilidad o valor patrimonial.

Desde el punto de vista penal, la noción de cosa es indispensable, pues restringe el ámbito de aplicación de los delitos contra la propiedad únicamente a aquellos objetos con existencia física, dejando fuera elementos intangibles o derechos que no puedan ser apropiados materialmente.

El concepto de "bien", por otro lado, tiene una connotación más amplia, ya que no solo abarca objetos materiales (cosas) sino también los derechos y los intereses susceptibles de valoración económica. Según el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 585, los bienes son “todo aquello que puede ser objeto de apropiación y que satisface necesidades humanas” (Código Civil, 2005). En términos jurídicos, los bienes constituyen el conjunto de elementos que forman parte del patrimonio de una persona.

En el derecho penal, aunque el hurto está limitado a las cosas muebles, el bien jurídico protegido se amplía al patrimonio, entendido como el conjunto de bienes susceptibles de valoración económica que posee una persona. Esto explica por qué se exige que el objeto de apoderamiento sea una cosa mueble y no cualquier otro bien.

Dentro del conjunto de las cosas, el **derecho civil** distingue entre cosas muebles e inmuebles. Las cosas muebles, según el artículo 586 del Código Civil ecuatoriano, son aquellas “que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose por sí mismas, como los animales, o por efecto de una fuerza externa, como los objetos inanimados”.

Desde una perspectiva penal, la exigencia de que el objeto del hurto sea una cosa mueble obedece a que este delito se configura por el **apoderamiento ilegítimo** de un bien, lo cual implica su desplazamiento o sustracción del ámbito de control del propietario. Por tanto, el hurto no puede recaer sobre inmuebles, ya que estos, por su naturaleza, no son susceptibles de traslado.

- **Apoderamiento ilegítimo:** La acción de apropiarse de la cosa mueble debe ser sin derecho o autorización.

El concepto de "ajeno" agrega una dimensión subjetiva al análisis, ya que implica que la cosa mueble objeto del delito no pertenece al autor del apoderamiento. Según Olave Albertine (2018), la ajenidad de la cosa es un elemento esencial del hurto, porque configura la ilicitud del apoderamiento. Si el autor ya es propietario del bien, el delito no se configura, aunque pueda haber conflictos civiles o contractuales.

En el ámbito penal, la **ajenidad** de la cosa no solo exige que el bien pertenezca a otra persona, sino que el apoderamiento sea ilegítimo, es decir, sin autorización ni justificación jurídica. Esto excluye, por ejemplo, los casos de error o de ejercicio legítimo de un derecho.

En el contexto del artículo 196 del COIP, la expresión "cosa mueble ajena" delimita los elementos objetivos del delito de hurto, asegurando que este solo se configure cuando:

1. Se trate de un objeto material y tangible (cosa).
  2. Sea susceptible de desplazamiento (mueble).
  3. No pertenezca al autor del delito (ajeno).
- **Ausencia de violencia, amenaza o fuerza:** Este es el criterio distintivo del hurto frente a otros delitos contra la propiedad, como el robo.

En términos técnicos, este elemento permite delimitar el ámbito de aplicación de ambos tipos penales, otorgando a cada uno un tratamiento diferenciado en función de la gravedad de las conductas y sus efectos sobre el bien jurídico protegido.

Es importante enfatizar que la frase “sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas” en el contexto del hurto no añade un **elemento objetivo** propio a su estructura típica. En realidad, estas circunstancias actúan más como una exclusión para diferenciarlo del robo, ya que la presencia de cualquiera de ellas transforma automáticamente el delito en **robo**, dada la inclusión de estos elementos en su configuración típica. Por esta razón, se ha sostenido doctrinalmente que el robo es una forma **calificada del hurto**, al introducir estos medios de ejecución como agravantes específicas que justifican un incremento en la sanción penal.

La relación entre el hurto y el robo puede explicarse desde una perspectiva de **género y especie**: mientras que el hurto constituye el género, que abarca el apoderamiento ilegítimo de cosas muebles ajenas, el robo representa una especie de hurto agravado por la concurrencia de violencia, amenaza, intimidación o fuerza. Esta relación pone de manifiesto que el robo no es un delito independiente en términos absolutos, sino una manifestación particular del apoderamiento ilegítimo que introduce circunstancias adicionales que aumentan su reprochabilidad penal.

Además, esta distinción tiene implicaciones prácticas en la calificación jurídica y en la imposición de penas. En el hurto, al no concurrir los medios violentos, el legislador lo sanciona con penas menos severas, reflejando un menor impacto sobre la seguridad personal o la integridad física de las víctimas. Por el contrario, en el robo, la utilización de violencia o fuerza genera un mayor peligro para los derechos fundamentales de las personas, lo que justifica una mayor respuesta penal.

### **2.1.5 DERECHO COMPARADO**

El derecho comparado es una herramienta valiosa que nos permite ampliar y profundizar nuestro entendimiento legal al estudiar y analizar cómo diferentes países implementan el principio de oportunidad. Al examinar la legislación de países vecinos, como Colombia, podemos enriquecer nuestra perspectiva sobre la aplicación de este principio particularmente. Este enfoque

comparativo nos ofrece una visión más amplia y detallada de las prácticas legales, permitiéndonos adoptar estrategias efectivas y mejorar nuestras propias normativas.

## **COLOMBIA**

Examinando la legislación del país vecino nos encontramos la definición del principio de oportunidad dentro del Art. 323 del Código de Procedimiento Penal Colombiano donde nos explica acerca del mencionado principio siendo está muy parecida a la de nuestra legislación dado que es la facultad que se le otorga a la fiscalía general de la nación de poder interrumpir, suspender o renunciar al procedimiento penal.

El **artículo 324 del Código de Procedimiento Penal colombiano** establece una serie de causales específicas bajo las cuales el fiscal puede aplicar el principio de oportunidad, un mecanismo procesal que permite abstenerse de llevar adelante la acción penal en ciertos casos. Este artículo contiene 17 numerales que detallan de manera minuciosa las circunstancias en las que procede su aplicación, garantizando una interpretación clara y una correcta implementación en el sistema penal. La estructura de este artículo, organizada en numerales, permite abordar un amplio espectro de situaciones de manera concreta y específica.

En primer lugar, el numeral 1 establece la aplicabilidad del principio de oportunidad en delitos sancionados con penas privativas de libertad de hasta seis años o con penas principales de multa, siempre que exista una reparación integral a la víctima. Este enfoque busca promover la justicia restaurativa, permitiendo resolver casos menores de manera eficiente y priorizando la reparación del daño como eje central. No obstante, cuando no se ha identificado a la víctima o no se ha logrado la reparación, se contempla la posibilidad de establecer garantías adecuadas para cumplir este requisito.

Por otro lado, los numerales 2 y 3 regulan casos vinculados a la extradición, permitiendo que el principio de oportunidad opere cuando una persona ha sido entregada a otro país para ser procesada por la misma conducta o cuando la pena extranjera impuesta supera significativamente la que correspondería en Colombia. Estas disposiciones reflejan un compromiso con la cooperación internacional y la no duplicidad de sanciones, buscando evitar un ejercicio penal innecesario o desproporcionado.

En cuanto a los numerales 4 y 5, se incentiva la **colaboración eficaz** del imputado o acusado. Este beneficio se otorga cuando la persona contribuye a prevenir la continuidad del delito, desarticular bandas criminales, o actuar como testigo de cargo contra otros procesados. Estos supuestos son

fundamentales en la lucha contra el crimen organizado, aunque requieren estrictos controles para evitar abusos o declaraciones falsas.

El numeral 6 introduce una perspectiva humanitaria, permitiendo la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado haya sufrido un daño físico o moral grave a raíz de su conducta culposa, de forma que imponer una sanción resultaría desproporcionado. Esto refleja el principio de humanización de las penas y el reconocimiento de situaciones excepcionales que ameritan un tratamiento distinto.

La justicia restaurativa ocupa un lugar central en el numeral 7, el cual contempla la suspensión del procedimiento cuando se cumplen las condiciones acordadas en un marco de reconciliación. Este numeral destaca la importancia de soluciones alternativas que prioricen la reparación del daño y la reintegración social.

Los numerales 8 y 9 abordan casos donde la continuación del proceso penal podría implicar riesgos graves para la seguridad del Estado o cuando la afectación al bien jurídico resulta mínima, como en ciertos delitos contra la administración pública o la justicia. Estas disposiciones permiten una gestión eficiente de los recursos judiciales, enfocándose en casos de mayor relevancia.

Por último, los numerales 10 al 17 amplían las causales a situaciones específicas, como el deterioro significativo de bienes protegidos, casos donde la persecución penal sea desproporcionada frente a los beneficios obtenidos, y situaciones de mínima significación jurídica o social. También se incluye la posibilidad de que el imputado contribuya a la investigación entregando bienes ilícitos o denunciando delitos de cohecho, siempre que repare integralmente el daño causado.

En conclusión, el artículo 324 representa un instrumento esencial para racionalizar la acción penal en Colombia. La inclusión de 17 numerales asegura que el principio de oportunidad se aplique con precisión en una variedad de contextos, promoviendo la justicia restaurativa, la eficiencia procesal y la proporcionalidad en la persecución penal. Su implementación adecuada requiere un análisis riguroso y un compromiso con los principios de justicia y equidad.

## **CAPITULO III**

### **III. PROCESO METODOLÓGICO**

#### **3.1 ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El análisis jurisprudencial de las causas N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G, en las que se configura el delito de hurto, evidencia un tratamiento procesal dispar frente a conductas similares. En la causa N° 07710-2018-00508, el acusado fue privado de libertad y sentenciado a 4 meses de prisión, además de ser obligado a indemnizar a la víctima, a pesar de que el valor de lo sustraído fue de \$750. Por otro lado, en la causa N° 07283-2017-05553G, aunque el acusado admitió haber cometido el delito, no hubo impulso procesal por parte de la Fiscalía, que finalmente solicitó la aplicación del principio de oportunidad. Esto plantea interrogantes sobre los criterios mínimos que los fiscales consideran para realizar dicha solicitud y el momento procesal oportuno para aplicar el principio de oportunidad, ya que estas discrepancias generan dudas respecto a los parámetros y la discrecionalidad en su aplicación.

##### **3.1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El problema se plantea en función de las diferencias observadas en el tratamiento judicial de los casos mencionados, a pesar de que ambos involucran el mismo delito de hurto. Se cuestiona la razón por la cual un caso resulta en una condena de prisión y otro en una solicitud de aplicación del principio de oportunidad, si ambos cumplen con el requisito del num.1 Art. 412. Esto da lugar a la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los criterios mínimos que la Fiscalía emplea para decidir la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad, como el hurto?

#### **3.2 DISEÑO O TRADICIÓN DE INVESTIGACIÓN SELECCIONADA**

##### **3.2.1 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

En el desarrollo de esta investigación, la metodología adoptada corresponde a un enfoque cualitativo. Esta elección responde tanto a la naturaleza del objeto de estudio como a la utilidad que ofrece este tipo de investigación. La metodología cualitativa ofrece un análisis en profundidad de la calidad de diferentes actividades, relaciones, contextos, recursos, herramientas o medios relacionados con situaciones o problemas específicos. A través de este enfoque, es posible obtener

diversos detalles que serán necesarios para un análisis más completo y adaptado a las particularidades del estudio.

Hablar de métodos cualitativos, en definitiva, es hablar de un estilo o modo de investigar los fenómenos sociales en el que se persiguen determinados objetivos para dar respuesta adecuada a unos problemas concretos a los que se enfrenta esta misma investigación. (Ruiz Olabuénaga, 2013)

Es desde este enfoque que el objeto de estudio se plantea desde un punto de vista interpretativo y naturalista, dando prioridad al análisis de los fenómenos en su contexto real y considerando las percepciones de las personas que tendrán sentido para ellas. La investigación cualitativa va más allá de las divisiones entre lo subjetivo y lo objetivo, implementando un enfoque de observación y análisis dentro del entorno natural. Esto asegura una implementación más fácil para explorar fenómenos, comprender problemas y componer respuestas a indagaciones difíciles.

### **3.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.2.2 NARRATIVO**

El diseño narrativo permite analizar y valorar las experiencias de diferentes personas con el fin de analizarlas y encontrar una respuesta de acuerdo a las preguntas planteadas en el presente estudio de caso. Según Sampieri, este enfoque implica la recolección de datos sobre experiencias individuales, con el propósito de describirlas y analizarlas (Sampieri y otros, 2014).

En este sentido, el diseño de investigación narrativo resulta adecuado, ya que posibilita recopilar las experiencias y perspectivas de fiscales y abogados penalistas a través de entrevistas. Este método busca captar sus experiencias prácticas, lo que permite comprender cómo se aplica el principio de oportunidad en el ejercicio profesional. Así, se obtiene una visión integral de este principio.

#### **3.2.2.3 ESTUDIO DE CASO**

El estudio de caso en la investigación cualitativa es un proceso de indagación focalizado en la descripción y examen detallado, comprensivo, sistemático, en profundidad de un caso definido, sea un hecho, fenómeno, acontecimiento o situación particular. (Almuneda y otros, 2023).

En este contexto, este trabajo es un estudio de caso, ya que permite examinar dos casos judiciales: Causa N° 07710-2018-00508 en la que el fiscal optó por un procedimiento abreviado, y la Causa N° 07283-2017-05553G, donde se decidió aplicar el principio de oportunidad. La comparación de ambos casos aporta una perspectiva única para comprender cómo se aplica la normativa penal en la realidad y cómo interactúan los principios jurídicos, como el de mínima intervención penal y la justicia restaurativa.

### **3.2.3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.3.2 DOCUMENTAL**

La investigación documental es la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. (Baena Paz, 2017)

Así a lo largo de nuestro estudio de caso, nos hemos enfocado en la revisión documental de las causas objeto de análisis, complementándola con la aplicación de las normativas establecidas en nuestro país para llevar a cabo una indagación rigurosa y fundamentada.

### **3.3 PROCESO DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA INVESTIGACIÓN**

En nuestro estudio de caso la selección de la técnica de recolección de datos juega un papel importante para la obtención de datos precisos y concretos para respaldar lo expuesto a lo largo de nuestro trabajo, es así que nos inclinamos por llevar a cabo entrevistas a distintos profesionales del derecho: fiscales y abogados penalistas, con el fin de poder tener una visión profesional de su ejercicio ya que tanto los fiscales como los abogados penalistas gracias a su ejercicio profesional tiene la experiencia para contestar las preguntas propuestas para resolver el objeto de estudio de nuestra investigación.

#### **3.3.1 MÉTODOS**

##### **3.3.1.1 DOGMÁTICO JURÍDICO**

Mediante la aplicación de este método se estudia cuerpos legales que se encuentren vigentes dentro de nuestro país en el contexto de nuestro estudio de caso es el Código orgánico integral penal, Constitución de la República del Ecuador, etc.; los cuales se relacionan de manera directa con el objeto de nuestro estudio.

La dogmática jurídica no es un discurso unitario, es decir, puede responder a diversas concepciones del derecho y del conocimiento. (Celis Vela, 2024)

### **3.3.1.3 EXEGÉTICO**

El método exegético es aplicado como un medio de interpretación jurídica que se basa netamente en el contenido gramatical o literal del contenido de la ley en este caso de la norma (Coloma Hernández, 2022).

En el presente estudio, este método es fundamental para interpretar de manera rigurosa el contenido del Código Orgánico Integral Penal, en especial el Art. 412 y Art. 413, que regula la aplicación del principio de oportunidad. La interpretación de esta norma resultó esencial para conocer los parámetros legales que rigen su implementación y para estructurar un análisis sólido que respalde el desarrollo de esta investigación.

### **3.3.1.4 DERECHO COMPARADO**

La aplicación del Derecho Comparado se da tanto en la investigación y en la enseñanza como en la vida profesional. Su conocimiento también nos brinda cierto acceso a la ruta mental de análisis jurídico, forjada en la mente de abogados de otros países lo que puede facilitar la solución de problemas. (Cáceres, 2018).

El derecho comparado permitió en nuestro estudio de caso el análisis de legislaciones de países vecinos, en este caso Colombia en donde la aplicación del principio de oportunidad es similar a la de nuestro país, y así a la vez entender el análisis jurídico de dicho país en el contexto del principio de oportunidad.

### **3.3.1.5 ANALÍTICO - SINTÉTICO**

En la ciencia jurídica es recurso imprescindible cuando se estudian normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etc., que necesitan descomponerse en sus estructuras para caracterizarlas. (Villabela Armengol, 2020).

En el contexto de esta investigación, este método nos permitió:

Fase analítica: Examinar las disposiciones legales del código orgánico integral penal, identificar los supuestos del principio de oportunidad establecidos dentro del mismo cuerpo legal en su artículo 412, y analizar las causas N° 07710-2018-00508 y N° 07283-2017-05553G para comprender la aplicación de este principio, y su no aplicación.

Fase sintética: Integrar los hallazgos del análisis para evaluar de manera general cómo se aplica el principio de oportunidad en delitos de hurto y cómo las normas legales, junto con los criterios de los fiscales, impactan en la administración de justicia.

### **3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

En el contexto de nuestro estudio de caso, la elección de la técnica más adecuada para la recolección de datos resulta ser un elemento clave para asegurar la obtención de información precisa, detallada y relevante que sirva de base sólida para el desarrollo y la validación de nuestra investigación. En este sentido, hemos decidido llevar a cabo entrevistas con abogados y también fiscales altamente especializados en el área específica que estamos investigando, ya que consideramos que sus conocimientos y experiencia práctica son fundamentales para proporcionar una visión profunda y clara de los aspectos legales involucrados en nuestro estudio.

La decisión de recurrir a este tipo de profesionales responde a la necesidad de contar con información proveniente de expertos que no solo dominan los aspectos teóricos del derecho, sino que también cuentan con un bagaje práctico que les permite abordar y explicar los matices más complejos de la materia que estamos analizando.

Dado que la temática de nuestra investigación es de naturaleza técnica y específica, el aporte de estos profesionales del derecho se vuelve indispensable para la correcta comprensión y el análisis detallado de los problemas que enfrentamos.

#### **3.3.2.1. ENTREVISTAS**

Para llevar a cabo las entrevistas, hemos diseñado las preguntas para dos grupos de profesionales: abogados penalistas y fiscales; basándonos en los objetivos de nuestra investigación, estructurándolas de la siguiente manera (cada pregunta fue adaptada al rol de cada entrevistado):

1. En su experiencia, ¿Con que frecuencia se aplica el Principio de Oportunidad en delitos contra la propiedad, como el hurto?
2. ¿Considera que el principio de oportunidad, en la práctica, se aplica más por iniciativa del fiscal o por solicitud de los sujetos procesales?
3. ¿En qué etapa del proceso penal, incluyendo los casos de flagrancia, considera usted que es más adecuado o factible solicitar la aplicación del principio de oportunidad?
4. ¿Qué circunstancias o criterios considera determinantes para que los delitos contra la propiedad como el hurto sean susceptibles de la aplicación del principio de oportunidad?
5. Desde su perspectiva, ¿cómo se vincula el principio de oportunidad con el concepto de reparación integral en el derecho penal?
6. Siendo la aplicación del principio de oportunidad una facultad del fiscal, ¿cree que debería permitirse al procesado solicitar formalmente su aplicación?
7. ¿Cuáles son, en su opinión, los principales beneficios o riesgos de que el procesado pueda proponer la reparación económica a la víctima como parte del principio de oportunidad?

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA**

La pregunta n°1, n°2 y n° 3 la formulamos con el fin de poder tener conocimiento de la frecuencia de aplicación del principio de oportunidad en delitos de hurto, así también saber el origen de la solicitud del mismo y durante que etapa es más común que exista la presentación del mismo, ya que dichos términos no se encuentran especificados dentro del código orgánico integral penal.

En cuanto a la pregunta n°4, n°5 y n°6 fueron realizadas para poder evidenciar en que circunstancias específicas los delitos de hurto son susceptibles de principio de oportunidad y a la vez seguir con el hilo conductor de la relación entre el principio de oportunidad y la reparación integral, dado que en la causa N° 07710-2018-00508 se pretendía indemnizar a la víctima, pues se solicitaba una mediación a la cual no se dio paso. Y por último la pregunta n°7 se realizó con el fin de poder conocer de aquellos profesionales que ejercen dentro de esta rama “penal” los beneficios o riesgos que consideran que represente este principio.

### **1. Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad**

La entrevista permitió recoger diversas perspectivas sobre la frecuencia con la que se aplica el principio de oportunidad en casos de delitos menores como el hurto, destacando diferencias entre fiscales y abogados penalistas.

Los fiscales entrevistados ofrecieron posturas divergentes sobre este tema. Uno de ellos describió la aplicación del principio de oportunidad como “medianamente frecuente”, enfatizando que, en la práctica, suelen preferirse mecanismos como los acuerdos conciliatorios para resolver estos conflictos. En contraste, otro fiscal indicó que el principio de oportunidad es aplicado con poca frecuencia, argumentando que esto ocurre principalmente en casos donde no existe interés procesal por parte de las víctimas y el daño causado ha sido completamente reparado.

Por otro lado, los abogados penalistas consultados coincidieron en que los fiscales no aplican el principio de oportunidad con la regularidad esperada. Según ellos, esta herramienta es subutilizada, ya que los operadores de justicia priorizan medidas alternativas o, en algunos casos, ni siquiera consideran pertinente iniciar este procedimiento en delitos de menor impacto social como el hurto. Ambos abogados señalaron que esta tendencia podría estar relacionada con una visión conservadora por parte de los fiscales o con limitaciones normativas que dificultan una aplicación más frecuente y efectiva del principio.

## **2. Iniciativa para su aplicación**

Desde la visión de los fiscales, uno de ellos señaló que la aplicación de este principio ocurre principalmente por iniciativa del propio fiscal, quien avalúa si el caso cumple con los requisitos legales para solicitarlo. Por su parte, otro agente fiscal afirmó que esta herramienta suele activarse a petición de los sujetos procesales, pero únicamente en aquellos casos en los que se ha alcanzado un acuerdo conciliatorio entre las partes.

Por otro lado, los abogados penalistas destacaron que, en la práctica, ni los fiscales ni las partes procesales solicitan con frecuencia la aplicación del principio. Ambos coincidieron en que esta falta de iniciativa podría estar vinculada a una insuficiente promoción de esta herramienta jurídica, tanto por desconocimiento de sus beneficios como por la ausencia de directrices que incentiven su utilización en casos que cumplen con los requisitos legales.

## **3. Etapa procesal para su aplicación**

La determinación de la etapa procesal más adecuada para la aplicación del principio de oportunidad varía según las perspectivas de los fiscales y los abogados penalistas entrevistados.

Desde el punto de vista de los fiscales, ambos coincidieron en que la etapa más idónea para aplicar este principio es la investigación previa. Esta fase inicial permite evaluar de manera preliminar si el caso cumple con los requisitos legales, sin comprometer recursos procesales innecesarios. Además, en caso de flagrancia, señalaron que la audiencia de calificación de flagrancia constituiría un momento oportuno para plantear esta figura.

Por su parte, los abogados penalistas argumentaron que la instrucción fiscal es la etapa óptima para aplicar el principio de oportunidad. Según su análisis esta fase ofrece una visión más completa del caso, ya que permite recopilar mayores elementos de convicción y realizar un análisis más detallado sobre la procedencia del principio. A su criterio, postergar esta decisión hasta la instrucción fiscal asegura que se tomen en cuenta tanto las características del delito como las circunstancias específicas del procesado y la víctima.

#### **4. Criterios para delitos como el hurto**

Desde la perspectiva de los fiscales, los principales criterios para considerar la aplicación del principio de oportunidad incluyen la ausencia de violencia en la comisión del delito, un daño económico menor y el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el COIP. Para ellos, el principio no debería aplicarse en casos donde la conducta implique un uso de fuerza o intimidación, ya que esto podría comprometer la seguridad ciudadana. Además, consideran fundamental evaluar la cuantía del daño causado y la normativa vigente, asegurando que el caso se enmarque dentro de los parámetros legales para su aplicación.

Los abogados penalistas enfatizan criterios adicionales que refuerzan la viabilidad del principio de oportunidad en delitos menores como el hurto. Destacan la importancia de la reparación integral del daño, es decir que el procesado haya restituido el bien sustraído o compensado económicamente a la víctima. Asimismo, señalan que la falta de antecedentes penales debe ser un factor determinante, así como la colaboración del investigado con la justicia como un criterio esencial, ya que demuestra disposición a asumir responsabilidad y contribuir a una resolución del conflicto.

#### **5. Vinculación con la reparación integral**

Tanto fiscales como abogados penalistas coinciden en que la aplicación del principio de oportunidad está estrechamente vinculada con la reparación integral, ya que permite alcanzar soluciones que benefician tanto a la víctima como al investigado.

## **6. Facultad para solicitar el principio de oportunidad**

Desde la perspectiva de los fiscales, aunque actualmente son los únicos con la facultad de iniciar el trámite para aplicar el principio de oportunidad, reconocen que esta exclusividad puede limitar el acceso a esta herramienta, especialmente en casos donde el procesado está dispuesto a reparar el daño o colaborar con el sistema de justicia.

En este sentido, los abogados penalistas destacaron que otorgar esta facultad al procesado fortalecería los derechos de defensa y brindaría una oportunidad adicional para evitar procesos judiciales innecesarios en delitos de menor impacto.

## **7. Beneficios y riesgos**

En el ámbito fiscal, uno de los principales beneficios radica en la posibilidad de lograr una reparación efectiva para la víctima y una resolución rápida de los conflictos legales. Sin embargo, también existen riesgos asociados, como el incumplimiento de los acuerdos alcanzados. En situaciones donde una de las partes no cumple con lo pactado, la víctima podría quedar desprotegida, generando frustración y desconfianza hacia el sistema judicial.

Desde la perspectiva de los abogados penalistas, uno de los beneficios más destacados es la posibilidad de obtener una restitución económica para la víctima sin necesidad de pasar por procesos judiciales largos y desgastantes. Este enfoque también puede ayudar a proteger los intereses de sus clientes, permitiendo acuerdos que eviten la exposición prolongada en el ámbito legal y reduciendo el impacto emocional y económico de los litigios extensos.

A pesar de los beneficios, expresan que también existen riesgos. Por un lado, las víctimas pueden enfrentar represalias por parte de los acusados, especialmente en casos donde no se garantice su protección adecuada.

# **CAPITULO IV**

## **IV. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 DESCRIPCIÓN Y ARGUMENTACIÓN TEÓRICA DE RESULTADOS**

La evidencia recopilada a través de la entrevista con los expertos legales descrita en el tercer capítulo de este estudio, proporciona un sustento teórico y práctico esencial para analizar la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad. Los datos obtenidos han permitido identificar diversos criterios jurídicos y dogmáticos en torno al tema de investigación.

En este apartado, se presenta un análisis detallado de los resultados obtenidos, organizados en función de los objetivos específicos planteados.

### **1. Frecuencia de la aplicación del principio de oportunidad**

La base teórica de los resultados se fundamenta en el criterio emitido según Oficio 1142-P-CNJ-2018 por la Corte Nacional de Justicia en respuesta a la consulta sobre el momento procesal oportuno para aplicar el principio de oportunidad. Se pronuncia en conclusiones con lo siguiente: “El principio de oportunidad se debe aplicar siempre y cuando se cuente con los requisitos exigidos por ley, y será el Juez quien determine si los mismos se cumple”

En el caso de los delitos contra la propiedad, como el hurto, estos cumplen con los requisitos del Art. 412 COIP para su aplicación. Dichos requisitos son: que la infracción esté sancionada con una pena privativa de libertad de hasta cinco años y que no comprometa gravemente el interés público. Por lo tanto, el fiscal debería solicitar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos contra la propiedad como el hurto, ya que cumple con las condiciones legales necesarias para que el Juez determine, mediante su evaluación, si procede o no.

### **2. Iniciativa para su aplicación**

Lo que podemos resaltar aquí, es que la iniciativa para darle paso o al menos discutir sobre la pertinencia del principio de oportunidad en un caso penal por delito hurto, no es la regla general, es decir, no se puede hablar de iniciativa estrictamente, porque no existe mayor consideración para su aplicación en los procesos.

### **3. Etapa procesal para su aplicación**

Según el **Oficio 04-CPJC-SP** mencionado anteriormente, se establece que el momento procesal oportuno para aplicar este principio es exclusivamente en la fase de investigación previa pues señala que el fiscal “podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada” así como también en el artículo 413 señala que si el superior del Fiscal que solicita el principio de oportunidad revoca la decisión el caso pasará a conocimiento de otro fiscal, para que inicie la instrucción fiscal o, en su caso, continúe con su tramitación.

De este análisis normativo se desprende que la aplicación del principio de oportunidad se limita a la fase pre-procesal, es decir, antes de la instrucción fiscal. Esto implica que, en casos de flagrancia, el principio de oportunidad no podría ser aplicado debido a que la causa se tramita por

procedimiento directo, donde todas las etapas del proceso se centran en una única audiencia y no existe la fase de investigación previa.

En casos flagrantes, el marco normativo mencionado en el oficio no prevé un mecanismo explícito para detener el proceso penal mediante el principio de oportunidad una vez formulados los cargos. Ahora bien, en este punto podría intervenir la discrecionalidad del Fiscal, ya que el artículo 412 deja abierta la posibilidad de su aplicación al emplear el término "investigación penal". Esto se debe a que dicha investigación abarca tanto la fase pre-procesal como la instrucción fiscal.

#### **4. Criterios para delitos como el hurto**

La Sentencia C-936 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia aborda criterios para justificar y delimitar la aplicación del principio de oportunidad, en coherencia con el respeto a los derechos fundamentales y los fines del derecho procesal penal. Se detalla lo que menciona la Corte en cada criterio:

- Escasa importancia social del hecho punible.

La Corte señala que el principio de oportunidad puede ser aplicable en aquellos casos en los que el delito cometido tiene mínima relevancia social y no genera un impacto considerable en el orden jurídico o en la sociedad.

- Colaboración con la justicia.

Colaboración mediante información, bien para prevenir o para evitar la comisión de otros delitos, interrumpir otros delitos.

- Ausencia de vulneración real de bienes jurídicos.

El principio puede aplicarse cuando el hecho punible no pone en peligro real un bien jurídico relevante.

- Reparación integral y satisfacción de la víctima.

La Corte resalta la importancia de que, antes de aplicar el principio de oportunidad, se garantice la reparación integral a las víctimas y se logre su satisfacción plena. Esto significa que la víctima debe recibir compensación adecuada, tanto material como moral. Este criterio es especialmente relevante en delitos relacionados con las afectaciones patrimoniales las cuales pueden ser resarcidas.

- Revaluación del interés público en la persecución de la conducta.

La Corte analiza la necesidad de reconsiderar el interés público en continuar con la persecución penal. Si la investigación o el juicio no responde a los fines del derecho penal

(prevención, protección de bienes jurídicos, reintegración social), la aplicación del principio de oportunidad puede ser una solución adecuada.

### **5. Vinculación con la reparación integral**

La Sentencia C-936 ha señalado la reparación integral a la víctima como criterio para la aplicación del principio. La Corte Constitucional ha destacado, que la reparación integral es un criterio relevante para la aplicación del principio de oportunidad, especialmente en delitos donde el daño puede ser resarcido, como en la criminalidad económica. Este requisito garantiza que la renuncia a la acción penal no genere impunidad, sino que, por el contrario, contribuya a la satisfacción de los derechos de las víctimas y al cumplimiento de los fines del derecho penal. Hay que enfatizar, que no debe entenderse como un criterio aislado, sino como un elemento dentro de una evaluación más amplia que incluye la proporcionalidad de la medida.

### **6. Facultad para solicitar el principio de oportunidad**

El artículo 195 de la Constitución establece que Fiscalía es la titular de la acción pública y dirige, tanto de oficio como a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal. Asimismo, el ejercicio de esta acción debe regirse por los principios de oportunidad y mínima intervención pena, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

Este marco constitucional confirma que la Fiscalía tiene el rol principal en la aplicación del principio de oportunidad, ya que es la encargada de dirigir el proceso y evaluar si se cumplen los requisitos legales para aplicarlo. Sin embargo, la disposición de que la Fiscalía actúe “a petición de parte” plantea la posibilidad que otros sujetos procesales, como el procesado o incluso la víctima, puedan participar en la solicitud de este principio. Esto refuerza la idea de que el investigado debería tener la facultad formal para promover la aplicación del principio de oportunidad, como lo sugieren tanto fiscales como abogados en la entrevista.

El título de “dueña de la acción pública” que ostenta la Fiscalía no debe interpretarse como una exclusividad absoluta en la toma de decisiones, sino como una responsabilidad de garantizar que las acciones penales se ejerzan en armonía con los principios constitucionales. Permitir que el investigado solicite la aplicación del principio de oportunidad no socava esta titularidad, ya que el control final sobre la pertinencia de su aplicación seguirá estando a manos del fiscal y en última instancia, del juez.

## **7. Beneficios y riesgos**

La aplicación del principio de oportunidad permite reducir la carga procesal, evitando la acumulación de casos de menor impacto y permitiendo que los recursos judiciales se enfoquen en delitos de mayor gravedad. Además, contribuye a una política criminal eficiente, permitiendo que el poder punitivo del Estado se ejerza de manera selectiva y proporcional. En delitos contra la propiedad, permite acuerdos que faciliten la reparación del daño sin necesidad de imponer sanciones penales.

Si bien este principio ofrece una alternativa eficiente para resolver conflictos penales menores, su implementación conlleva riesgos que deben ser analizados cuidadosamente para evitar consecuencias negativas, como el incumplimiento de acuerdos y la impunidad.

Un riesgo inherente es que el infractor no cumpla con las condiciones pactadas, como la reparación integral del daño, lo que podría generar una sensación de desprotección en la víctima. Sin embargo, el Artículo 413 del COIP establece una protección importante:

"La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto."

Esta disposición garantiza que, incluso si el acuerdo penal no se cumple, la víctima conserva su derecho de recurrir a la vía civil para buscar la reparación de los daños sufridos

## **CONCLUSIONES**

El presente estudio ha permitido analizar la aplicación del principio de oportunidad en delitos contra la propiedad, específicamente en casos de hurto, logrando integrar perspectivas teóricas, normativas y prácticas. A través del contraste entre las opiniones de fiscales y abogados penalistas, se han evidenciado tanto los beneficios como las limitaciones de este mecanismo en el sistema penal.

En primer lugar, se ha evidenciado que el fiscal en la práctica considera que, para aplicar el principio de oportunidad en delitos de hurto, no debe existir un impulso procesal por parte de la víctima, que el daño sea completamente reparado y que la causa se encuentre en investigación.

Con respecto al cumplimiento del objetivo general, se ha identificado que los parámetros mínimos que el fiscal debe valorar dentro de su facultad discrecional para aplicar el principio de oportunidad en delitos de hurto son:

1. **Ausencia de reincidencia:** Que el procesado no tenga antecedentes penales relacionados con delitos contra la propiedad.
2. **Voluntad de reparar:** Que el procesado demuestre una intención clara y documentada de cumplir con la reparación integral de los daños.
3. **Impacto social:** Que el delito no haya generado un daño significativo al orden público o un impacto negativo en la percepción social de la justicia.
4. **Revaluación del interés público en la persecución de la conducta.**

Sobre el contraste de los fundamentos jurídicos utilizados por la fiscalía en delitos penales de hurto donde se aplicó el principio de oportunidad y aquellos en donde se decidió continuar con el impulso de la causa. Tenemos que, el fiscal en la **causa Nro. 07283-2017-05553G**, se limitó a verificar que el delito cumplía con los requisitos legales previstos en los artículos 412 y 413 del COIP, y fundamentó su decisión en los principios constitucionales de mínima intervención y reparación integral.

Sin embargo, en la **causa Nro. 07710-2018-00508** donde delito fue cometido en flagrancia, el fiscal considero dentro de su discrecional no aplicar el principio de oportunidad a pesar de que se cumplía con los requisitos del artículo 412 COIP y decidió aplicar el procedimiento abreviado.

En este caso, la discrecionalidad del fiscal dio como resultado una condena al procesado, y de cierto modo esto vulnera derechos del debido proceso, ya que el Art. 195 CRE establece que la fiscalía debe actuar durante todo proceso penal con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Es decir, que la aplicación del Principio de Oportunidad no debería limitar por la discrecionalidad del fiscal.

En cuanto, a los beneficios legales, este principio prioriza la reparación integral de la víctima, en términos procesales, permite reducir la congestión judicial al evitar que casos de menor impacto lleguen a etapas avanzadas del proceso. Los beneficios sociales, de aplicar este principio es que fomenta la justicia restaurativa, al propiciar acuerdos que promueven la reparación material de la víctima, así como la reintegración del procesado a la sociedad. No obstante, frente al riesgo del incumplimiento de acuerdos, el Art. 413 del COIP prevé que la víctima puede acudir a la vía civil para buscar su reparación integral.

Finalmente, este estudio concluye que el principio de oportunidad es un mecanismo idóneo para la solución de conflictos penales en delitos contra la propiedad, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la ley. Sin embargo, se necesita que el Art. 412 COIP establezca con claridad los momentos procesales que le permita al fiscal saber desde y hasta cuando aplicar el principio de oportunidad, para que este principio contribuya al cumplimiento de los objetivos de la administración de justicia, al promover una justicia penal más eficiente, equitativa y centrada en la reparación integral.

### **RECOMENDACIONES**

Se recomienda que, en casos de delitos de hurto en los que la víctima siempre ve afectado su patrimonio económico y no logre un acuerdo conciliatorio entre las partes, se aplique el Principio de Oportunidad. Este mecanismo permite extinguir la acción penal y garantizar, mediante sentencia, la reparación integral a la víctima. Continuar con el proceso penal y dictar una pena privativa de libertad al procesado, junto con la obligación de reparar, resulta contraproducente, ya que la privación de libertad dificulta la posibilidad de que el condenado cumpla con la reparación económica. En cambio, al aplicar el Principio de Oportunidad, el procesado conserva su libertad y tiene la posibilidad de laborar para cumplir con la reparación integral. Adicionalmente, la víctima mantiene el derecho de recurrir a la vía civil, utilizando la resolución judicial como respaldo para exigir el cumplimiento efectivo de la reparación.

Por último, se recomienda que el legislador establezca de manera clara y precisa en el Art. 412 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) una delimitación temporal procesal donde señale desde y hasta cuando procede la aplicación del Principio de Oportunidad. Esto garantizaría una implementación uniforme y transparente por parte de los fiscales, evitando discrecionalidades innecesarias que puedan afectar la justicia procesal.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Abásolo, E. (2023). *Metodología de la Investigación Científica en Derecho: ( 1 ed.)*. Dykinson.  
<https://doi.org/https://0e10wjke-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/utmachala/251902?page=93>

- Agudo Fernández, E., & Jaén Vallejo, M. (2019). *Derecho penal aplicado: parte especial: delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico*. Dykinson.  
<https://doi.org/https://0310w008f-y-https-elibronet.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/128496>
- Almuneda, R., Amezcua, M., & Aintzane, G. (2023). Diez claves para un estudio de caso cualitativo. *Index de Enfermería*, 32(2).  
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.58807/indexenferm20235871>
- Baena Paz, G. M. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Mexico: Grupo Editorial Patria.  
<https://doi.org/https-elibronet.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/40513>
- Cáceres, R. S. (2018). APUNTES INTRODUCTORIOS AL DERECHO COMPARADO. *THEMIS-Revista de Derecho*, 73, 58-64.  
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7049692.pdf>
- Celis Vela, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 54(141). <https://doi.org/https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Código Civil. (2005). *CC (Registro Oficial S. 46, 24 jun 2005)*. Ediciones Legales EDLE S.A.  
<https://doi.org/https://www.fielweb.com/Index.aspx?74&nid=31#norma/31>
- COIP, C. O. (2014). *(Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014)*. Ediciones Legales EDLE S.A.  
<https://doi.org/https://www.fielweb.com/Index.aspx?97&nid=1070225#norma/1070225>
- Coloma Hernández, F. G. (2022). El método exegético en el derecho procesal penal del Ecuador y su alcance frente al sistema de justicia. Guayaquil: Universidad Metropolitana.  
<https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/172>
- Cornejo Aguilar, J., & Torres Manrique, J. (2019). *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano*. Corporación de Estudios y Publicaciones.  
<https://doi.org/https://0310w007v-y-https-elibronet.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/123931>

- Cornejo, J., Fernández, L., & Paz, M. (marzo de 2023). Principios de economía procesal y celeridad por la inaplicabilidad de la conciliación en el delito de estafa. Ambato, Tungurahua, Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15760>
- Cristóbal, R. (2022). El principio de oportunidad, justicia restaurativa, y mediación en el proceso penal: perspectivas de futuro. *Revista General de Derecho Procesal*(56). [https://doi.org/ISSN: 1696-9642](https://doi.org/ISSN:1696-9642)
- Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y. *Laurus*, 12, 180-205. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>
- Díaz Sánchez, C. (2022). El principio de objetividad en el proceso penal ecuatoriano. *Iustitia Sociales. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7(1), 428-438. <https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1922>
- Ferré, J. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(20). [https://doi.org/ISSN 1695-0194](https://doi.org/ISSN1695-0194)
- Gallardo Rosado, M. (2013). *El principio de oportunidad en la reforma procesal penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <https://doi.org/https://0310w0090-y-https-elibronet.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/250758>
- García Yzaguirre, V. (2021). Derrotabilidad de reglas y principios. Una propuesta de análisis. *Derecho PUCP*(87), 373-404. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.011>
- González Monzón, A. (2023). *El juez y el derecho. El derecho por principios y la ponderación judicial: ( 1 ed.)*. Ediciones Olejnik. <https://doi.org/https://0e10wjl66-y-https-elibronet.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/utmachala/252510?page=57>
- Hinojosa Copete, S. (2022). Principio de Mínima Intervención Penal en la Eatapa del Juicio Penal. *Conciencia Digital*, 5(3.2), 6-28. <https://doi.org/https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v5i3.2.2314>

- Medina Pabón, J. (2019). *Derecho Civil. Bienes. Derechos reales*. Editorial Universidad del Rosario. <https://doi.org/https://0310w0090-y-https-elibro-net.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/117630>
- Montero, A. (2021). Un análisis del mecanismo de la Conformidad. *Ius et Praxis*, 27((3)), 198-2017. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300198>
- Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Revista en el Acervo de la BJV*, 15(108), 97-108. <https://doi.org/ISSN 1510-4974>
- Olave Albertine, A. (2018). El delito de hurto como tipo de delito de resultado. *Política Criminal*, 13(25), 175-207. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100175>
- Pérez Pinzón, Á. (2019). *Delitos contra la propiedad*. Editorial Temis S.A. [https://doi.org/https://livrosca.com/indices\\_libros/indice\\_251.pdf](https://doi.org/https://livrosca.com/indices_libros/indice_251.pdf)
- Rainer, A., Estay, M., Ignacio, J., & Zuñiga, F. (2012). El principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 65-116. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003>
- Roxin, C. (1997). *Derecho General: Parte General Tomo I*. Civitas. [https://doi.org/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho\\_penal\\_-\\_parte\\_general\\_-\\_claus\\_roxin-LP.pdf](https://doi.org/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf)
- Ruiz Olabuénaga, J. I. (2013). *Metodología de la investigación cualitativa: (5 ed.)*. Publicaciones de la Universidad de Deusto. <https-elibro-net.basesdedatos.utmachala.edu.ec/es/lc/utmachala/titulos/34009>
- Salas Beteta, C. (2007). Principio de Oportunidad: Conciliación en el Ámbito Penal. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 40(19), 13-36. <https://doi.org/ISSN-e 1139-5885>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, D. M. (2014). *Metodología de la investigación, 4ta ed.* Mexico: McGRAW-HILL. <https://doi.org/https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/03/metodologc3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>

Sentencia C-936/10 (Corte Constitucional de Colombia 2010).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>

Vásquez, J., & Mojica, C. (2010). *Principio de Oportunidad. Reflexiones Jurídico-Políticas ( 1 ed.)*. Medellín, Colombia: Sello editorial Universidad de Medellín.

Villabela Armengol, C. (2020). *Los métodos en las investigaciones jurídicas. Algunas precisiones.*

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<https://doi.org/https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>